

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 822/2018.

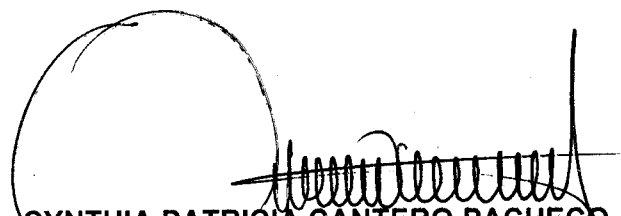
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

822/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 822/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 03 tres del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los consejos ciudadanos), lo mismo lo solicito de todos los municipio y sus opds que hay en el Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, informando que en la siguiente

RECURSO DE REVISIÓN: 822/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/consejos-consultivos-operando>

Asimismo señaló que en dicha liga se podrán consultar los documentos en donde constan el ejercicio de las funciones y el reglamento que los regule.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que también se pidió evidencia de que se ejercieron todas y cada una de las facultades, y además respondió en destiempo.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando información adicional a la previamente entregada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los consejos ciudadanos), lo mismo lo solicito de todos los municipio y sus opds que hay en el Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

Nombre del Consejo	29. Acta de Instalación	30. Convocatorias	31. El 51% Integrante de Sociedad Civil	32. Reglamento	33. La atribución de los integrantes ciudadanos no: a) a nivel del periodo de gobierno; b) de forma individual; o c) sea de su inicio de la Administración	34. Total de Actos o resoluciones	35. Las sesiones son públicas	36. Reglamentos de Participación Ciudadana							Fecha de su creación	
								36.1. ¿Existen?	36.2. Confirmación de Comités Consultivos, Venustiano	36.3. Forma de selección de los integrantes	36.4. Funciones de los integrantes	36.5. Comités consultivos para los PSD	36.6. Comités consultivos para los PSD	36.7. Referencias, referencias o menciones populares municipales	36.8. Consultas populares y cuestiones de personalidad	
Comité de Planeación y el Desarrollo Municipal de Guadalajara (COMPLANAM)	Acta de Instalación	Convocatorias, orden del día	Trámite de lista de integrantes	Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara	31 Art. 31.16 de: 66/2012	30 Art. 24	31 Art. 27 y 42 de: 66/2012	Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara (RPMCDM)	Art. 102	Art. 31	Art. 54 y 55	Art. 55.V	Art. 55.V	Art. 272 al 282	Art. 272 al 282	29/11/2011
Consejo Ciudadano de Ciudad y Transparencia - Serioactive el Comité Ciudadano de Ciudad y	Acta	Convocatorias	Trámite de lista de integrantes	Reglamento del Consejo Ciudadano de Ciudad y Transparencia del Municipio de Guadalajara	31 Art. 31.16 de: 66/2012	30 Art. 24	31 Art. 27 y 42 de: 66/2012	Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara (RPMCDM)	Art. 102	Art. 31	Art. 54 y 55	Art. 55.V	Art. 55.V	Art. 272 al 282	Art. 272 al 282	29/11/2011

Sin embargo, derivado del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales gestionó con los Consejos

RECURSO DE REVISIÓN: 822/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

información solicitada.

Por otro lado, en relación a la manifestación del recurrente, relativa a que se contestó fuera del plazo la solicitud, el sujeto obligado señaló que la misma fue derivada al sujeto obligado el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, por ello la respuesta fue emitida el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo que si la solicitud de información fue derivada al sujeto obligado el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día **02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho** por lo que la misma fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia de lo anterior **SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina que el recurso de revisión se sobreseie.

RECURSO DE REVISIÓN: 822/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

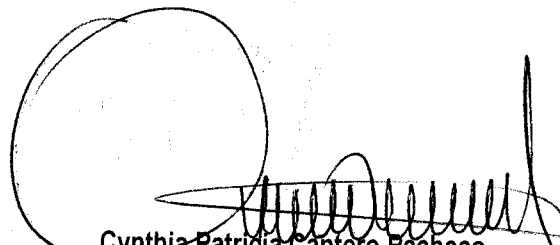
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

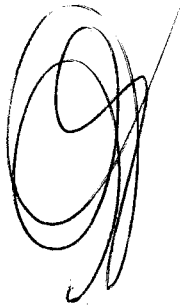
TERCERO.- SE APERCIBE al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

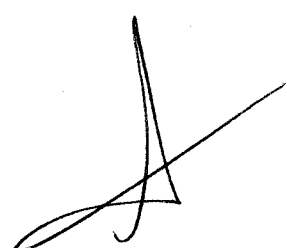
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

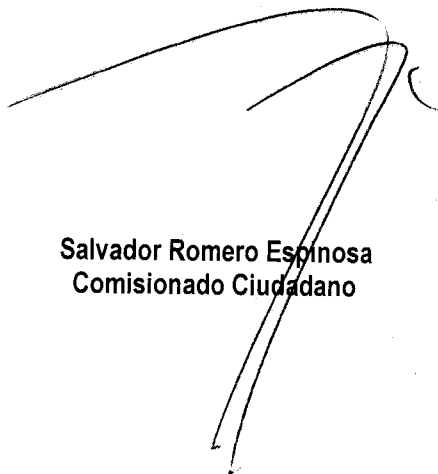




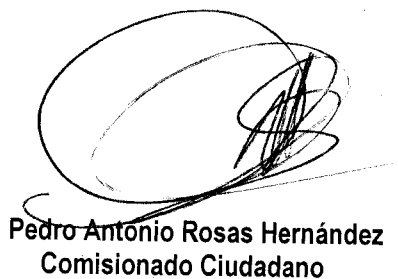
RECURSO DE REVISIÓN: 822/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
ESTADO DE GUADALAJARA



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 822/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

